



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 156 de fecha 30-12-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26-10-2009.

Bolaños de Calatrava, a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 10

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 156 de fecha 30-12-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26-10-2009.

Bolaños de Calatrava, a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en el uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por servicios en el mercado municipal de abastos, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho y base imponible.

1. Constituye el hecho imponible la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado municipal.

2. La base imponible la constituirá la utilización, ya sea temporal permanente, de las casetas, bancadas y cámaras frigoríficas, así como el resto de instalaciones del mercado municipal que sean de uso público.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, o que utilicen las instalaciones municipales del mercado.

Artículo 4.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 156 de fecha 30-12-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26-10-2009.

Bolaños de Calatrava, a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Tarifas y cuota liquidable.

1. Por la presente tasa se satisfarán las cuotas resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Todas las casetas, cualquiera que sea su destino pagarán un canon mensual de 9,00 euros.
- b) Todos los puestos o bancadas, cualquiera que sea su destino, pagarán un canon mensual de 6,00 euros.
- c) Por utilización de cámaras frigoríficas:

Carnicería y pollería	5 euros al mes.
Pescadería	3 euros al mes.
Frutas y hortalizas	2,50 euros al mes.

2. A los puestos o bancadas del mercado que tengan contador de luz se les cobrará, junto con el recibo mensual, los pasos que marque dicho contador, según informe del electricista municipal, a 0,19 euros cada paso. A aquellos que no tengan contador de luz se les pasará, junto con el recibo trimestral, un cargo de 3,40 euros. Estas tarifas se incrementarán cada año automáticamente en el IPC correspondiente.

3. Todas las casetas y los puestos o bancadas que no se encontraren concesionados podrán ocuparse de manera temporal por cualesquiera personas con capacidad para ser sujetos pasivos de la presente tasa conforme al artículo 3 de la presente Ordenanza, devengándose el precio por meses. Si el periodo de ocupación de la caseta, puesto o bancada fuera inferior a un mes deberá satisfacerse en cualquier caso el mes completo.

4. La autoliquidación de las tarifas referidas en el punto 1 anterior será trimestral. La correspondiente al punto 2 anterior será puntual. Si se superase un trimestre continuado de ocupación, sólo se satisfarán las tarifas correspondientes a los meses que esté prevista la ocupación, si bien en este caso, la presentación de la autoliquidación, será trimestral.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo y tramitación.

1. Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado, aunque se exigirá la autoliquidación previa del importe de la tasa correspondiente.

2. Para la solicitud de casetas puesto o bancada del mercado municipal deberá presentarse en el modelo de autoliquidación que estará disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web www.bolanosdecalatrava.es, conforme a las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El pago se realizará con carácter previo a la solicitud y en la misma se indicará el nº o ubicación de la caseta, puesto o bancada cuya ocupación se pretende.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 156 de fecha 30-12-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26-10-2009.

Bolaños de Calatrava, a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

3. La ocupación de los diferentes puestos será autorizada por el Primer Teniente de Alcalde del Municipio mediante resolución, que deberá ser motivada en caso de denegación. En este supuesto, procederá la devolución de las cantidades satisfechas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las tarifas previstas en el apartado a) del punto 1 del artículo 5 no resultarán de aplicación en caso de traslado del mercado municipal durante 2010, aplicándose a los titulares de dicha tarifa la prevista en el apartado b) del mismo punto y artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.